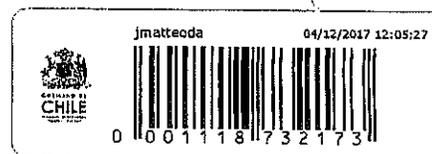


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
VEDA EXTRACTIVA PARA RECURSOS DEL PLAN DE MANEJO
DE LAS PESQUERÍAS BENTÓNICAS EN BAHÍA DE ANCUD



ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS
RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS QUE INDICA

DECRETO EXENTO Nº **768**

SANTIAGO, **11 DIC. 2017**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Informe Técnico (R.PESQ) Nº 143/2017, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ) Nº 143/2017, de fecha 17 de julio de 2017 y la Resolución Exenta Nº 1184 de 2017, todos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos en Acta de Sesión Nº 04-2017, de fecha 03 y 04 de agosto de 2017 y en Informe Técnico CCT-Bentónico Nº 11/2017; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

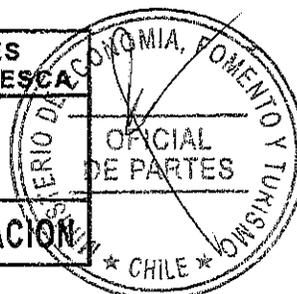
2.- Que el artículo 3º tetra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada, disponiendo al efecto que esta veda se podrá establecer inicialmente por un periodo de hasta dos años y en caso de renovación de la misma, se establecerá por el periodo que determine el Comité Científico respectivo.

3.- Que la Resolución Exenta Nº 1184 de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprobó el Plan de Manejo de Recursos Bentónicos de la Bahía de Ancud, X Región de Los Lagos, la cual contempla veinticinco recursos bentónicos de invertebrados y algas de interés general para el plan, cuya cobertura especial corresponde a la zona cubierta por la Bahía de Guapacho y Bahía de Ancud, en la comuna de Ancud, X Región de Los Lagos.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

11 DIC 2017

TERMINO DE TRAMITACION



Sub. Pesca. Adj. Extracto (original)

4.- Que el Comité Científico Técnico y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informes Técnicos citados en Vistos, y de acuerdo con el estado en que se encuentran los recursos hidrobiológicos contemplados en el mencionado plan, han recomendado establecer una veda extractiva sobre ellos, con el objeto de restaurar y conservar los principales bancos naturales de dichos recursos.

5.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico Respectivo.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda extractiva para los recursos que a continuación se indican, por un período de dos años contados a partir de la publicación del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

Nombre común	Nombre científico
Algas	
Chicorea de mar	<i>Chondracanthus chamissoi</i>
Cochayuyo	<i>Durvillaea antarctica</i>
Huiro	<i>Macrocystis pyrifera</i>
Huiro negro	<i>Lessonia spicata</i>
Luga cuchara	<i>Mazzaella laminarioides</i>
Luga negra	<i>Sarcothalia crispata</i>
Luga roja	<i>Gigartina skottsbergii</i>
Pelillo	<i>Gracilaria chilensis</i>
Luche	<i>Porphyra columbina</i>
Moluscos	
Almeja	<i>Venus antiqua</i>
Taquilla	<i>Mulinia spp.</i>
Caracol palo palo	<i>Argobuccinum spp.</i>
Cholga	<i>Aulacomya atra</i>
Chorito	<i>Mytilus chilensis</i>
Culengue	<i>Gari solida</i>
Choro zapato	<i>Choromytilus chorus</i>
Huepo	<i>Ensis macha</i>
Lapa	<i>Fissurella spp.</i>
Ostra chilena	<i>Ostrea chilensis</i>
Navajuela	<i>Tagelus dombeii</i>
Tumbao	<i>Semele solida</i>
Otras especies	
Erizo	<i>Loxechinus albus</i>
Pepino de mar	<i>Athyonidium chilensis</i>
Piure	<i>Pyura chilensis</i>
Picoroco	<i>Austromegabalanus psittacus</i>

La veda establecida en el inciso anterior registrará en el área marítima del sector de Ancud, comuna de Ancud, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

PLANO MARÍTIMO COSTERO X-29, ESCALA 1:10.000, WSG-84.

Vértices	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 52' 43.80"	73° 50' 31.08"
B	41° 51' 37,14"	73° 50' 23.70"
C	41° 51' 39.60"	73° 49' 56.76"

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de las especies vedadas y de los productos derivados de ellas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



JORGE RODRÍGUEZ GROSSI

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

